

“Requisitos para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es considerado un impuesto sobre la renta en México”

De acuerdo a las nuevas facultades otorgadas al Servicio de Administración Tributaria en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, fue emitida una nueva regla mediante la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014, a través de la cual se establecen los requisitos para determinar si un impuesto pagado en el extranjero califica como impuesto sobre la renta para efecto de que proceda su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta que deba pagarse por el contribuyente en México.

La regla I.3.1.17 establece los requisitos para el propósito antes mencionado como sigue:

a) Que el impuesto se haya pagado efectivamente en el extranjero y el pago: **(i)** se haya realizado en cumplimiento de una disposición legal con aplicación general y obligatoria; **(ii)** no se realice como contraprestación por el uso, goce o aprovechamiento de un bien, la recepción de un servicio o la obtención de un beneficio personal, directo o específico; **(iii)** no corresponda a un derecho, una contribución de mejora, una aportación de seguridad social o un aprovechamiento y; **(iv)** no sea aplicado a un accesorio del impuesto pagado en el extranjero, es decir, multas, actualizaciones y recargos.

b) Que el objeto del impuesto pagado en el extranjero consista en la renta obtenida por el sujeto obligado a su pago, cuando esto no sea claro, se deberá determinar que la base gravable del impuesto pagado en el extranjero mide la renta obtenida por el sujeto obligado a pagarlo, para lo cual se deberá de analizar: **(i)** que el régimen del impuesto extranjero permita figuras sustractivas similares a las que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana o contenga medidas que permitan obtener una base neta; **(ii)** que se determine que los ingresos se obtienen y las figuras sustractivas se aplican, en momentos similares a los que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana.

En caso de que no se observen los dos requisitos señalados anteriormente, se podrá considerar que un impuesto pagado en el extranjero tiene la naturaleza de impuesto sobre la renta siempre que el objeto del impuesto y su base gravable, sean sustancialmente similares a las del impuesto sobre la renta mexicano.

Por último, la regla en cuestión señala que el título o denominación del impuesto extranjero, la naturaleza del impuesto extranjero en los términos que haya sido señalada por el país que lo establece, así como la naturaleza del impuesto extranjero que le hayan otorgado otros países, no serán relevantes para considerar que un impuesto pagado en el extranjero sea considerado como impuesto sobre la renta en México, no obstante, en caso de duda se podrá tomar en consideración la naturaleza que otros países le hayan asignado al impuesto extranjero.

La información proporcionada en este documento es de carácter exclusivamente informativo y no constituye una opinión o asesoría alguna, por lo que en caso de que requieran consejo para un caso en particular, les agradecemos que contacten a los abogados de Miranda & Estavillo, S.C.

Atentamente,